



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 045, de 17 de octubre de 1996, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**AMBATO-HUACHI-PELILEO**", domiciliada en la parroquia Huachi, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 6 y 20 de agosto del 2002, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Estatuto y cambio de domicilio de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Ejecutivo de la Corporación Regional de Desarrollo de la Sierra Centro, CORSICEN, mediante Resolución No. CORCICEN No. 2004-15, de 2 de septiembre del 2004, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.aU.7-0057, de 14 de enero del 2005, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego "**AMBATO-HUACHI-PELILEO**";

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "**AMBATO-HUACHI-PELILEO**", domiciliada en la parroquia Totoras, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

**"ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS
DEL SISTEMA DE RIEGO
AMBATO-HUACHI-PELILEO
TITULO I
CAPITULO I**

**DEL CARÁCTER, DOMICILIO, FINALIDAD, AMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL
SISTEMA DE RIEGO AMBATO-HUACHI-PELILEO.**

Art. 1.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo es una Institución con personería jurídica de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro. Creada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 del 17 de octubre de 1996, organizada de acuerdo a la Ley para cumplir con sus finalidades básicas establecidas en ella y en el presente Estatuto.

Art. 2.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo se encuentra domiciliada en la Parroquia Totoras del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua de la República del Ecuador.



Art. 3.- Esta institución se regirá por la Ley de Aguas y su Reglamento, por este Estatuto y su Reglamento Interno y más disposiciones que sobre esta materia se ha legislado; tiene una duración indefinida y será ajena a toda intervención política y religiosa.

Art. 4.- El Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo, está constituida por 148 módulos distribuidos en 3 sectores: cantón Ambato 66 módulos, cantón Cevallos 29 módulos, cantón Pelileo 53 módulos, previa concesión otorgado por la Agencia de Aguas en 1998 a **CORSICEN** y a la Junta General en 1999.

El Sistema cubre un área de 5000, hectáreas regables ubicadas en el sector Sur del cantón Ambato, cantón Cevallos y cantón Pelileo.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Son objetivos de la Institución:

OBJETIVO GENERAL.- Mejorar la calidad de vida de todos sus integrantes, mediante el decidido impulso a las actividades Agrícolas, Pecuarias, Ecológicas, Forestales, Agroindustriales, Comerciales u otras que se encuentran de acuerdo a la Ley y sean concordantes con sus fines, para de esta manera contribuir con el desarrollo del país y lograr la justicia social, el fortalecimiento de la organización en el contexto de la autogestión, la solución inmediata y directa de sus problemas, siempre con la afirmación de la solidaridad, la equidad, el progreso, la democracia, la paz, los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Administrar, operar y mantener el Sistema de Riego, aprovechar eficientemente las aguas concedidas por el CNRH al usuario, determinando la cantidad de agua que corresponde al área respectiva y su volumen inicial;
- b) Disponer de un instrumento legal actualizado que determine la conducta de los usuarios, que sea fuente de paz y armonía, que mire sobre todo el bien común de los mismos por sobre los intereses particulares;
- c) Arbitrar los procedimientos más eficaces para evitar las sustracciones de agua, respetando y haciendo respetar los legítimos derechos de los usuarios;
- d) Defender los intereses generales del Sistema de Riego, sancionando enérgicamente las infracciones que fueren cometidas, de acuerdo con las disposiciones legales, este Estatuto y su Reglamento Interno;
- e) Lograr la capacitación a Directivos y usuarios del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo, en actividades relacionadas con la organización;
- f) Prohibir el bombeo de caudal del canal principal hacia arriba de la cota; y,
- g) Explotar el potencial agrícola buscando nuevas formas de irrigación para optimizar el recurso.

Art. 6.- Como actividad complementaria la Junta General de Usuarios administrará, operará, y mantendrá la infraestructura hidráulica en el Sistema de Riego la cual fue entregada a la Institución para su uso y goce, mediante convenio de transferencia celebrado con **CORSICEN** el día veinte y tres de octubre de 1998, los límites del sistema definidos por la Corporación Regional de Desarrollo son los que se describen a continuación: por el Norte Quebrada de Terremoto, por el Sur el canal Mocha Quero Ladrillos, por el Este Picaihua y por el Oeste salida túnel y canal Ambato-Huachi-Pelileo; entre las coordenadas 78° 40' y 78° 35' de longitud oeste; y, 1° 17' y 1° 22' de latitud sur; altitud de captación 2940 msnm.



DE LA INTEGRACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7.- La Junta General de Usuarios está integrado por toda persona natural o jurídica que en calidad de propietario de un terreno agrícola se encuentra bajo la cota del canal y del área del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo, siendo además condición indispensable estar inscrito en el padrón general de usuarios y cumplir todas las disposiciones establecidas en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 8.- Derechos y deberes de los Usuarios

Son derechos:

1. Participar con voz y voto en las Juntas y Asambleas Generales Modulares convocadas de acuerdo al Estatuto y Reglamento;
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de la organización siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Junta;
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado, la contabilidad, actas y cualquier clase de documentos que lleven las Juntas;
4. Recibir a nivel de su parcela el caudal que tiene derecho de acuerdo al área y a la disponibilidad de los Recursos Hídricos existentes en el canal;
5. Presentar sugerencias que coadyuven a una mejor prestación de los servicios y ejercer por los procedimientos establecidos en la Ley, Estatuto o Reglamentos, el derecho de petición y reclamo por perjuicios, distribución, aumentos o disminución de agua, ante las Autoridades que administran el sistema;
6. Gozar de los servicios y beneficios que la Junta General de Usuarios adquiere para los mismos;
7. Participar conforme a lo establecido en los reglamentos y/o contratos respectivos, en las decisiones y actividades de control social con relación a los programas y/o proyectos en etapa de identificación, estudio, operación y ejecución;
8. Acudir ante el Directorio de la Junta General de Usuarios a fin de que revisen o confirmen las sanciones impuestas por las Juntas Modulares; y,
9. Las demás que por naturaleza le corresponda y no sean contrarias a la Ley, Estatuto y sus Reglamentos.

Son deberes:

1. Concurrir y participar en los términos del Estatuto y su Reglamento a las Asambleas Generales o Juntas;
2. Ejecutar las obras y trabajos de explotación uso y aprovechamiento de las aguas en los términos de la Ley de Aguas y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
3. Cubrir las tarifas y demás pagos originados en el derecho de aguas en proporción al área y caudal que reciba cada usuario;
4. Cumplir las disposiciones especiales, para los sistemas de riego establecidas en las leyes, decretos y demás reglamentos;
5. Permitir al personal de la Junta General de Usuarios la inspección de las obras hidráulicas construidas y utilizadas; permitir la lectura de los medidores y las demás actividades que se requieren, suministrando los informes que le sean solicitados para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos, el presente Estatuto y su Reglamento, y el título de concesión;
6. Informar oportunamente de cualquier transacción o contrato que modifique el padrón de usuarios y suministrar a la Junta, la información y documentos que le sean solicitados para su actualización, respetando el órgano regular;
7. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua, protección y conservación de la cuenca hidrográfica y vigilar que no se contaminen las aguas del canal con desechos químicos, lavanderías, basuras, etc.;



8. Respetar el derecho de vía de las infraestructuras hidráulicas, canales y drenes así como obras complementarias y servidumbres de conformidad con el Art. 134 de la Ley de Aguas;
9. Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos que tienen que ver con nuestro sistema el libre acceso para la inspección, operación, mantenimiento y ejecución de obras en el mismo;
10. Participar obligatoriamente en sesiones y limpieza del canal; y,
11. Las demás establecidas en la Ley, y que por su naturaleza le correspondan conforme al título de concesión y Estatuto de la J.G.U.

Art. 9.- La calidad de usuario y miembro de la organización se pierde en los casos siguientes:

- a) Por muerte del titular, pasando sus herederos a ser nuevos usuarios;
- b) Por renuncia voluntaria; y,
- c) Por transferencia de dominio del inmueble, sea por venta, por donación o por herencia, pasando el nuevo dueño a ser usuario del Sistema de Riego.

TITULO II CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 10.- La Junta General de Usuarios tendrá organización propia autónoma e independiente siempre de acuerdo con las leyes, para el cumplimiento de las finalidades básicas establecidas en ellas y en el presente Estatuto.

Regirán sus destinos y funcionamiento los órganos que se describen a continuación:

ORGANOS DE DIRECCIÓN.

Los órganos de dirección se encargan de establecer las políticas, visión y misión del futuro de la organización y a saber son:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

ORGANO DE EJECUCIÓN.

Los órganos de ejecución son los encargados de ejecutar fielmente las políticas y directrices trazadas por los órganos de dirección, para las distintas unidades de producción creadas o que pudiere crear la Junta General; cada una de éstas deberá tener una unidad administrativa que corresponda a sus capacidades económicas y requerimientos administrativos y es:

- a) El Administrador con la planta de personal que se requiera.

ORGANO DE CONTROL.

Para la sostenibilidad de la organización es menester un elemento de control interno y externo de la gestión administrativa y financiera de la Junta General, el mismo que deberá actuar con eficiencia, autonomía e independencia y es:

- a) La Comisión de fiscalización y control.

TITULO III CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- CONSTITUCIÓN.



- a) La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Junta General de Usuarios estará conformada por los presidentes o representantes legales de cada uno de los módulos, quienes actuarán en las sesiones con voz y voto;
- b) La Asamblea General ordinaria sesionará a la hora prevista en la convocatoria con el quórum reglamentario, es decir la mitad más uno de los presidentes o representantes de los módulos debidamente acreditados. Si para la fecha y hora de la citación no hubiera quórum reglamentario la Asamblea se instalará después de una hora con el número de miembros asistentes y las resoluciones serán obligatorias;
- c) La Asamblea General Ordinaria se realizará el primer martes de cada trimestre a las 14 HOO en la sede;
- d) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando los convoque el Directorio, a través de su presidente o a solicitud escrita del 30% de sus miembros, con ocho días de anticipación., utilizando los medios de divulgación que se estime convenientes. En ésta se tratarán tan sólo los asuntos que motivaron la convocatoria; y,
- e) La Asamblea General será dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente del Directorio.

En caso de que por cualquier motivo no se encontraren presentes los directivos antes mencionados, dirigirá uno de los vocales en orden de elección.

Art. 12.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Junta para el cumplimiento de sus fines;
- b) Posesionar a los Miembros de la Junta, una vez concluido el proceso electoral según los resultados constantes en el acta emitida por el Tribunal Electoral;
- c) Examinar y pronunciarse sobre informes de los órganos de administración y fiscalización, previo análisis de comisiones especiales, designadas para el efecto, y, formular las recomendaciones que consideren pertinentes y adoptar las decisiones que sean necesarias;
- d) Aprobar los balances y estados financieros de la Junta al fin de cada ejercicio económico, y vigilar que cumplan con sus funciones;
- e) Establecer el monto de las cuotas y multas a que se hagan acreedores los usuarios en concordancia con las necesidades y el régimen de sanciones que se establezca en el Estatuto y Reglamentos;
- f) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los usuarios, el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, el Estatuto y Reglamento Interno de la Junta;
- g) Aprobar el plan tarifario de acuerdo a los requerimientos de la Administración, Operación, y Mantenimiento del sistema, previa aprobación del plan general de actividades y el presupuesto anual;
- h) Decidir sobre la participación de la Junta en programas o proyectos de convenios nacionales y extranjeros;
- i) Decidir sobre la creación de otras entidades dependientes que beneficien a la Junta General de Usuarios, estableciendo la estructura administrativa y contable;
- j) Velar por el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y el presente Estatuto;
- k) Aprobar el Presupuesto General anual y con él, las tarifas de riego por hectárea;
- l) Remover a uno o más miembros de la Directiva de la Junta General y remplazarlo por el tiempo que falte para completar el periodo respectivo, cuando incurrieren en una de las causales de destitución y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento;
- m) Respetar lo establecido técnicamente por **CORSICEN** y asumido por la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Ambato Huachi Pelileo; en la estructura del sistema, áreas y tiempos asignados en los catastros a cada usuario previa información y documentación de los módulos; y,



- n) Las demás que le señalen las Leyes, los Reglamentos, este Estatuto y su Reglamento o los que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Junta General de Usuarios.

TITULO IV CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 13.- CONSTITUCION:

- a) El Directorio después de la Asamblea General es el máximo órgano de dirección con el que cuenta la Junta General, sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o a petición de las dos terceras partes para evaluar los trabajos realizados o en proceso y resolver sobre asuntos pertinentes a su funcionamiento. Estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Procurador Síndico, sus vocales principales y suplentes, tres de la primera fase y tres de la segunda fase, y un Administrador de Riego. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más y, posteriormente transcurrido un período. Entrará en funciones el 1 de enero de cada dos años. El Administrador será nombrado por el Directorio;
- b) Los cargos de los Miembros del Directorio son obligatorios y gratuitos a excepción del Administrador y Tesorero quienes percibirán remuneraciones determinadas en el Reglamento Interno;
- c) Para ser electo miembro del Directorio y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
 - Contar con la reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales;
 - Constar en el padrón de usuarios y encontrarse al día en pago de sus obligaciones económicas con la organización;
 - No haber tenido problemas socioeconómicos en anteriores administraciones debidamente comprobados y sancionados en anteriores administraciones.
 - Debe ser presidente de un módulo; y,
 - No ser empleado de la Corporación Regional de Desarrollo (CORSIKEN) del CNRH, Agencia de Aguas.
- a) **Inhabilidades.** Los miembros del directorio no podrán mantener o haber mantenido negocios incumplidos con la organización un año antes de su elección y durante su ejercicio. Los miembros de directorio no podrán mantener parentesco entre sí, en segundo grado de afinidad y tercer grado de consanguinidad;
- b) Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa y secreta por todos los presidentes de los módulos, en elecciones que se celebrará cada dos años en el mes de diciembre;
- c) Un miembro del directorio será cesado en sus funciones cuando faltare a tres sesiones seguidas injustificadas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) En caso de muerte, renuncia o destitución de un miembro del directorio, este designará el reemplazante por otro miembro que reúna los requisitos exigidos; y,
- e) El directorio podrá sesionar ordinariamente o extraordinariamente con el quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros. Extraordinariamente cuando convoque el presidente o a petición de las dos terceras partes del directorio.

Art. 14.- Funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento, y las decisiones de Asamblea General;
- b) Operativizar las políticas y decisiones de las Asambleas;



- c) Contratar a los empleados que sean necesarios y vigilar que cumplan sus funciones;
- d) Elaborar el presupuesto anual y/o su reforma para someter a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Preparar proyectos de creación de organizaciones dependientes de la Junta General de Usuarios, para aprobación de Asamblea;
- f) Autorizar la contratación de créditos bancarios, previa comprobación de ingresos suficientes que permita cubrir el pago de los recursos requeridos para atender el servicio de la deuda, con aprobación de la Junta General;
- g) Gestionar ante organismos de carácter municipal, provincial, nacional o internacional, todo aquello que conduzca al desarrollo del Sistema de Riego;
- h) Resolver las reclamaciones que presenten los usuarios sobre procedimientos aplicados por los responsables en las distintas acciones administrativas de la Junta General, previa audiencia de los interesados. Las decisiones que se adopten al respecto requieren el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes y llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría;
- i) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día;
- j) Remover a los empleados que no cumplieren sus deberes o que hubieren sido sorprendidos en algún manejo arbitrario o fraudulento de los fondos, de las aguas, o bienes de propiedad de Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo debidamente comprobados, sin perjuicio del respectivo enjuiciamiento. Nombrará a los reemplazos;
- k) Exigir la caución de acuerdo a la Ley de Aguas Cáp.8 Art. 46 que deben rendir el Tesorero y más empleados que manejen bienes de la Institución, la misma estará en relación al capital, bienes muebles e inmuebles de la Junta General;
- l) Vigilar la recaudación e inversión de los fondos; así como proponer a la Asamblea General, contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- m) Realizar una revisión trimestral a caja de tesorería, exigiendo al tesorero que todas las recaudaciones hayan sido depositadas en el Banco o Cooperativa de Ahorro;
- n) Establecer un fondo rotativo anual de hasta el 5% del presupuesto general;
- o) Controlar que las inversiones se realicen de acuerdo al presupuesto aprobado;
- p) En la primera semana de febrero, el Secretario entregará las cartas de pago al Directorio a través del Presidente quien notificará a los Presidentes de los Módulos para que depositen las obligaciones en tesorería en un plazo de 30 días. Vencido este plazo pagarán el 10 % mensual de recargo sobre la deuda hasta el fin de año. En caso de incumplimiento de los pagos en los plazos previsto se suspenderá el servicio de riego hasta su cancelación total;
- q) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación las reformas al Estatuto y Reglamento Interno, cuando el caso amerite; y,
- r) Las demás funciones asignadas por la Ley, el Estatuto, sus reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 15.- DEL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta, judicial y extrajudicialmente así como ante otras Instituciones y organismos;
- b) Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir las convocatorias junto con el Secretario;
- e) Autorizar con su firma los egresos del Banco o la Cooperativa de Ahorro y Crédito por pago de vales, planillas y demás órdenes que se indique al tesorero anualmente;



- f) Presentar al término de su gestión a la Asamblea General el informe anual escrito de sus labores;
- g) Resolver cualquier asunto urgente, de atribución del Directorio, debiendo dar cuenta de tal ejercicio en la sesión inmediata siguiente; y,
- h) Las demás que señalen la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente y en ausencia temporal y/o definitiva, debiendo cumplir las mismas funciones que para el presidente establece el Art. 15. En caso de
- b) ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente subrogará en orden de designación los vocales; y,
- c) Coordinar con las comisiones programas y actividades de fortalecimiento Institucional y Agropecuario.

Art. 17.- DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General;
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día, los cuales serán foliados sin sustracción de hojas o enmiendas, de ser necesario sus correcciones se realizarán en la siguiente acta;
- d) Conferir los certificados autorizados por el Presidente;
- e) Mantener al día el archivo del Directorio y de la Junta General;
- f) Recibir y entregar al sucesor todo el archivo, previo inventario mediante acta suscrita por ambos y autorizada por el Presidente, hasta el 30 de enero de cada dos años; y,
- g) Las demás que le encargare el Directorio y la Asamblea General.

Art.18.- DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Rendir la caución hipotecaria; prenda o fianza por los fondos económicos que maneje, a satisfacción del Directorio, previo al desempeño de sus funciones. Garantía que no podrá ser cancelada sino cuando se declare no haber cargo alguno en su contra;
- b) Organizar y mantener al día la contabilidad y los demás registros del movimiento económico de la Junta;
- c) Recaudar los fondos provenientes del servicio de agua, contribuciones, donaciones y otros ingresos;
- d) Depositar en un Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito determinado por la Asamblea General, en el plazo no mayor de 48 horas, el dinero recaudado por cualquier concepto, su inobservancia; será motivo de destitución sin perjuicio de la causa penal que hubiere lugar, además se efectivizará la caución rendida;
- e) Llevar correctamente los libros de contabilidad;
- f) Pagar al personal Administrativo previa autorización del Presidente;
- g) Rendir trimestralmente un informe de control de las actividades económicas al directorio y Asamblea General;
- h) Conjuntamente con el Presidente son responsables del manejo y custodia de los fondos que serán depositados obligatoriamente en la cuenta Bancaria de la Institución, con un retraso de hasta 24 horas de recaudación, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado;



- i) Efectuar los gastos para la adquisición de materiales, accesorios y demás bienes para los que fueren debidamente autorizados por escrito y de conformidad con el respectivo presupuesto; y,
- j) Las demás que le encarguen tanto el Directorio como la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 19.- DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del Directorio;
- b) Conformar las comisiones que el Directorio designe; y,
- c) Las que fueren encomendados por el Directorio la Asamblea General y el Estatuto o su reglamento.

Art. 20.- DEL PROCURADOR SINDICO

El Procurador Síndico será una persona, con conocimiento en lo posible, de leyes y trámites judiciales. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Asesorar, orientar, supervisar y aplicar el estricto cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamento de la Institución;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- c) Ejercer la Personería Jurídica de la Junta General por delegación del Presidente e intervenir en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le fueren encomendados;
- d) Informar al directorio y a la Asamblea General sobre trámites judiciales y otras comisiones que le hayan sido encomendadas;
- e) Promover, continuar y sostener en todas sus instancias e incidentes los juicios que fueren menester para la defensa de los intereses de la Institución;
- f) Recurrir ante las autoridades respectivas en caso de sustracción o desvío de las aguas y en toda clase de infracción contra la Ley de Aguas y su Reglamento, contra este Estatuto y su Reglamento Interno; y,
- g) Con intervención del Asesor Jurídico formular la minuta de todo contrato en que intervenga la institución y que hubiere sido aprobada por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 21 .- En caso de incumplimiento en la aplicación de acciones y sanciones basadas en la Ley de Aguas y su Reglamento, Estatuto y el Reglamento Interno, por irregularidades cometidas como miembros del Directorio serán destituidos y sancionados por la Asamblea General.

CAPITULO III DEL ADMINISTRADOR DE RIEGO.

Art. 22.- La Junta General de Usuarios, mantendrá un Administrador, el cual será contratado por el Directorio de la Organización, previo la constatación de los siguientes requisitos:

- a) Título profesional en una carrera afín para su desempeño;
- b) Demostrar experiencia, mayor de 2 años, en el desempeño eficiente de cargo directivo;
- c) Demostrar experiencia, mayor de 2 años en el desempeño de su profesión en áreas relacionadas con riego, drenaje y administración;
- d) Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales de la Junta y las actividades de riego, drenaje, manejo de agricultura bajo esta tecnología; y,
- e) Las demás que le consideren la Ley, Estatuto, los Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.



Art. 23.- El Administrador es el responsable de ejecutar y poner en marcha las políticas generadas por la Asamblea General y desarrolladas por el Directorio, es responsable generador de la custodia de todos los bienes y el superior inmediato de todos los funcionarios de la Junta General de Usuarios que laboren para el Sistema de Riego.

Es nombrado por el Directorio de la Junta General de Usuarios, podrá ser removido libremente en cualquier tiempo de conformidad a la Ley. Sus funciones y reemplazo en caso de ausencia temporal o definitiva, remuneración y demás aspectos que sean pertinentes, estarán determinados en el Reglamento General único de Administración de la Junta General de Usuarios.

Art. 24- No podrá ser designado como Administrador quien tenga relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con los miembros del Directorio o sus subalternos.

Art. 25.- El mecanismo de selección y nombramiento del Administrador y sus Deberes y Derechos estarán claramente manifiestos en el Reglamento General Único de Administración de la Junta General de Usuarios.

Art. 26- Son funciones del Administrador

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos, y orientaciones del Organismo Administrativo del Sistema de Riego;
- b) Supervisar el funcionamiento del S. R. A. H. P. y proyectos que desarrolle el canal, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas aprobados;
- c) Controlar debida y oportunamente la ejecución de las operaciones y su contabilización;
- d) Vigilar y cuidar el patrimonio de la Junta;
- e) Informar oportunamente a los Usuarios del Sistema de Riego sobre los servicios, asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos;
- f) Presentar al Directorio para su aprobación, el plan estratégico anual y especificaciones correspondientes para la operación, reparación, mantenimiento de estructuras y equipos de los sistemas de captación, conducción y distribución de aguas de riego; para la conservación y mejoramiento del conjunto de obras y causes naturales que conforman el sistema de riego y drenaje, el programa de mantenimiento de la maquinaria y equipo bajo el control de la Junta, igualmente los programas de mantenimiento periódico y mejoramiento de caminos, centro administrativo, redes de comunicaciones etc.; y,
- g) Presentar al Directorio para su aprobación los planes de capacitación e informes mensuales relacionados con el funcionamiento del Sistema.

**TITULO V
CAPITULO I
DE LOS ASESORES**

Art. 27.- La Junta General de Usuarios, cuando el caso amerite, podrá contratar los servicios de profesionales en cualquier rama de conocimiento, que consideren necesario para que asesore a la misma; en el contrato del profesional deberá constar en forma explícita y detallada sus términos de referencia, objetos y productos.

**TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS JUNTAS MODULARES**

Art. 28.- CONSTITUCION.



- a) La Juntas Modulares son organizaciones de Usuarios de cada módulo con dependencia de la Junta General, organizadas de acuerdo a la Ley y Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento, para la administración de los Sistemas de Riego, que reciben el caudal de agua correspondiente a ser distribuida entre ellos;
- b) La Junta Local de Usuarios contará con su propia organización y estará integrada por todos quienes ostenten la calidad de Miembros de la Organización en su módulo de riego, de acuerdo a lo previsto en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos. Regirán las siguientes Autoridades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Inspector de riego y Vocales.
- c) La Junta Modular se regirá por la Ley y su Reglamento, este Estatuto y Reglamentos de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo.

Art. 29.- Derechos y Atribuciones de las Juntas Modulares.

- a) Recibir el caudal que tienen derecho, respetando las regulaciones de la Junta General de Usuarios y de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios, los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
- c) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la Junta General de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, usuarios y empleados del Sistema;
- d) Exigir al Directorio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego, el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias;
- e) Resolver los problemas internos de cada módulo en primera instancia; y,
- f) Los módulos quedan en libertad de realizar la autogestión en beneficio de sus usuarios con el aval del Junta General del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo.

Art. 30.- Son obligaciones de las Juntas Modulares.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos, decisiones de la Asamblea General y del Directorio y más leyes afines;
- b) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema;
- c) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás sectores; y,
- d) Recaudar y cancelar puntualmente las tasas y mas cuotas fijadas o acordadas por la Asamblea General y las que correspondan al Módulo.

Art. 31.- La Junta General de Usuarios, mantendrá un registro general de Juntas modulares de Usuarios, con la información actualizada del sistema, en el constarán los siguientes datos que la Junta Local obligatoriamente proporcionará.

- a) Nómina de Usuarios, con detalle de área y tiempo de riego; y,
- b) Nómina de la Directiva de la Junta Local.

Art. 32.- Se prohíbe la apertura de módulos fuera de los técnicamente establecidos, los mismos que se podrán dar previo un análisis técnico debidamente justificado.

Art. 33.- Se prohíbe en el Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo la creación de organizaciones paralelas a la Junta General de Usuarios

TITULO VII
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

Art. 34.- El Patrimonio de la Junta General está constituido por:



- a) Todos los bienes que a la fecha de promulgación del presente estatuto sean de su propiedad y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- b) Los recursos económicos obligatorios, legalmente aprobados con los que constituyen los Usuarios miembros de la Organización;
- c) Las obras adicionales que se construyan, bienes muebles, e inmuebles, semovientes que se adquieran y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales;
- d) Los ingresos obtenidos por actividades productivas u otras fuentes; y,
- e) Las donaciones que se reciban.

TITULO VIII
CAPITULO I
DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU JUZGAMIENTO EN EL
SISTEMA DE RIEGO

Art. 35.- El conocimiento, juzgamiento e imposición de sanciones a los miembros y usuarios de la Organización Junta General de Usuarios del Sistema de Riego será de competencia exclusiva del Directorio Modular y en segunda del Directorio de la Junta General de Usuarios, sus decisiones serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General quien emitirá el fallo en sesión inmediata y su decisión causa ejecutoria.

Art. 36.- Con el conocimiento de la infracción cometida el Inspector de Riego del Módulo o el Administrador de la Junta General de Usuarios notificará al infractor para que comparezca ante el Directorio a responder por los cargos a él imputados.

Art. 37.- Comprobada la infracción, el Directorio Modular o de la Junta procederá a imponer la sanción respectiva de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.

Art. 38.- Las sanciones contempladas en el presente Estatuto son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas económicas; y,
- d) Suspensión temporal del servicio de riego.

Art. 39.- Serán sancionados con multas cuyo monto será establecido por el Directorio; los usuarios que cometieren las siguientes faltas:

- a) Las que alteren los calendarios de riego, usando el agua en horas que no les corresponde o utilizando mayor caudal que el correspondiente a la superficie de su lote;
- b) Los que utilicen el agua de un módulo a otro predio aún del mismo módulo que aún no haya tocado su turno;
- c) Los que desvíen o cambien el curso de las aguas con el fin de impedir el uso al que tiene derecho otro usuario;
- d) Los usuarios que no den cumplimiento a las mingas o aportes de trabajo para el mantenimiento del canal y demás obras del sistema de riego a cargo de la Junta General de Usuarios;
- e) Los usuarios que de cualquier forma contaminen las aguas de riego en perjuicio de los demás beneficiarios;
- f) Los que contravengan las normas Estatutarias o Reglamentarias que deben observar todos los miembros de la organización; y,
- g) Los que faltaren de palabra u obra a las siguientes personas: usuarios, directivos y empleados de la Junta General de Usuarios.



Art. 40.- Los Usuarios infractores deberán abonar el valor de las multas en un plazo de 8 días contados a partir de la fecha de notificación. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo cumpla.

Art. 41.- Los valores por concepto de multa deberán ser depositados al Tesorero de la Junta Modular o de la Junta General de Usuarios.

Art. 42.- Las siguientes faltas serán sancionadas con la suspensión temporal del servicio de riego al usuario o usuarios hasta que solucione la causa que originó la sanción:

- a) Oposición a la regulación de las tomas, caja de repartición, inspección de los canales y obras del sistema de riego a cargo de la Junta General de Usuarios;
- b) Falta de pago de valores de la tasa volumétrica o cuotas fijadas por la Asamblea General;
- c) Falta de mantenimiento, buena conservación y reparación de los canales secundarios y terciarios de los predios de los usuarios infractores;
- d) Por daños ocasionados a las obras de los Sistemas de Riego y por no cancelar los valores necesarios para su reparación y que son indispensables conforme el avalúo efectuado por un técnico de la Corporación Regional a pedido de la Junta General;
- e) Reincidencia en el acometimiento de la falta sancionada con multas;
- f) Los que causen daños en carreteras y vías de comunicación sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley;
- g) Los que faltaren de palabra u obra a las siguientes personas, sean usuarios, Directivos o empleados de la Junta General y sean reincidentes;
- h) Las demás establecidas en la Ley inherentes, Estatuto y Reglamento Interno de la Junta General, por reincidencia;
- i) Cuando la falta sea sumamente grave y reincidente o el usuario dejare de pagar sus contribuciones por más de un año la suspensión de riego será hasta que repare su falta y cancele la deuda; y,
- j) Las demás que consten en la Ley de Aguas y su Reglamento, Estatuto y Reglamento Interno de la Junta General de Usuarios.

TITULO IX CAPITULO I DE LA DISOLUCIÓN

Art. 43.- La Junta General de Usuarios del sistema de riego Ambato-Huachi-Pelileo, podrá disolverse por la voluntad expresa de los dos tercios, del número de sus usuarios. La disolución deberá aprobarse en dos sesiones de Asamblea General de Usuarios realizada en distintas fechas y constará en sus actas expresamente los causales de la disolución, las mismas que deben ser estrictamente aprobados. La votación será nominativa, el voto individual de sus miembros y deberá registrarse en el sentido que se expresen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 44.- Cualquier duda en la aplicación e interpretación del presente Estatuto, será resuelto en el reglamento Interno elaborado para el efecto.

Art. 45.- La presente codificación y reforma del Estatuto de la Junta General de usuarios del Sistema de Riego Ambato-Huachi-Pelileo, entrará en vigencia una vez que se expida el Acuerdo Ministerial correspondiente, mediante el cual se aprueban las reformas planteadas".




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a

11 FEB. 2005


MAL/LET
EPN
MVC
11-FEB-05
HC. 482


Econ. Luis Pachala Poma
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

